



R.F.C.: ACT6808066SA

ORIGEN:

ACUSES DE

GARANTIZA

RÉGIMEN DE LOS COORDINADOS

800 710 83520CTAVIO PAZ

CARTA PORTE / FACTURA

Autotransportes de Carga Tresguerras

S.A. de C.V.

SERVICIO CON ENTREGA A DOMICILIO Moneda: MXN Tipo Cambio

DESTINO ROBANTE: I -INGRESO

NUMERO DE CERTIFICADO

DA DE CERTIFICACION NUMERO CERTIFICADO DEL SAT

CARTA DE PORTE DE INGRESOS

LUGAR DE EXPEDICION

FECHA Y HORA DE EMISION

REMITENTE O EXPEDIDOR

DOMICH IO: AV TECNOLOGICO Ext: 9900-B

CHIHUAHUA CHIH Salida Estimada: 2024-07-17T17:00:00

CHIHUAHUA

(XAXX010101000)INDUSTRIAL ELECTRICA DE

DESTINATARIO

GOMEZ PALACIO, DGO. Llegada Estimada: 2024-07-18T23:59:00

(XAXX010101000)ZF OCCUPANT SAFETY SYSTEMS DE LA LAGUNA /GENARO RIVAS

DOMICILIO:

SE ÉNTREGARÁ ENDGO ME

SE RISTOGE CHIHOAHUA, CHIH., MEX

DE SIGNACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS A TRANSPORTAR:

OUE EL REMITENTE DICE OUE CONTIENE (01010101 / XBX) mat electrico

0.18 x 0.14 x 0.12

Metros cúbicos Peso estimado

MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO PesoBrato: 3.00 UnidadBruto: KGM

LISTA EVIDENCIA QR

CONCEPTO O DECRIPCIÓN DEL SERVICIO

VALOR DECLARADO: \$

UNIDAD CANTIDAD POPNITARIO

IMPORTES

78101802 - Flete (INH05071983) 78101801 - Flete Entrega a Domicilio

VIAJA SIN SEGURO, NO SE DECLARO VALOR, APLICA LA TARIFA MAS BAJA QUE LA ORDINARIA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL ARTS 66 FRACC, V Y 67

IANGEL CHI MENSAJERI

"LOS PAQUETES DETALLADOS EN ESTA CARTA PORTE, VIAJAN AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 14, 2DO. PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA EN VIGOR

Sub-Total 222.00 I.V.A. Ret IVA 8.88 248,64 TOTAL

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EFECTOS FISCALES AL PAGO

II1.1I87d69dd3-88ad-49f1-a08f-88ff4c30434ij2024-07-17716-05-13jSNF17t020F3A[VX3P1R/Hzrb1tknyoWa1rj8UWgOONM1-augys4xLlow.ZE raRt67dWNQkayV4nCEYUnAd3G+vnzjlbKeP5qHtqDxdhxRip8kc0+gCnpb]+bdVnj7Hp74r3IM5ddg
MNZK/52gTigk9rcazXSjWiDkn5u/kboem0mrbh4NRcfREGVqknNv8o4YJnABqlgOFy8kL+9x8VUYEGsh2zCDppVg7CI+HAD+4erzioUXUsRqMoJl3+79gExtfyVZEkidJTOx+L3VPems5sltY0HyX8CozeA82Y8omrUSeNin1-praedfyTygrasU7tsu8u/gm
VqKB6m1oVXcAp2B4FuVb7gsYGg==[00001000000518812384]] THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

SELLO DIGITAL DEL CFDI

VX3P1R/Hz/b1lknyoWa1nBUWgOOMM1+esyy44xLbMZEFeR/87aWNOksyV4nGEYUnAd3G+vhz/fo
KeP5qHtqOxdhxPlp8ke06gOnpbj8kAVnj7HpWoClM5ddgMNZKi52gTigk9rcazXSjWDkn5u/kboem0m
bthANR0rEGVnkhNVs04YJnAbgigOFy8kL+9xBYUYEGshZeCDppVb7Cl+HAC+4e/ziauXUsRqMdd
374gqEztyZetkciTCk4L29Vems5stryOHyX6CozeA32Y9onvUR8Nm1qdaMgHYg/resU7tsu6i/gmV
qKB6m1oVXcAp2B4FuVb7gsYGg==

OBSERVACIONES: Ref-Recabar talon 3G con fecha nombre y firma de quien recibe

50643383

Domicilio RECOLECCIÓN

(Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos Con 64/100 M.N.)*

OPERADOR: FOOG760528IPA - FLORES CHAVELAS GUSTAVO

NUM. LICENCIA: GRO0007255AB

SELLO DIGITAL DEL SAT

v22V/lbJK1yu1yeshViDEPPGF1Jh2Eab5swFoRP1EvSy3Y8uQDr Bagws/NdKz6QZPOLhLePyBgPBfBUF0VF0jCUAz4dA9E52nn2S g01RhLUkeV0RlidqjBUCSpudjGwJ44lhioK1VcPlW78dGjFr+No 6G6cFBQYxZss_BASCjK8u+v31+WWF0OVbUF14piK0WZ+hTW62

DE PAGO: 99 5. VEHICULAR: 1352 NUM, PLACAS: 18AW5Y **Modelo: 2023** 10 SCT: (TPAF01) 0723AC12504201-0210012379 - SEGURO: D50-2-71-6841/SEGUROS ATLAS, S.A.)

e e	BATTER T SEE F. S.	Charles Add to	SOUTH	And to have	and a
9	F.F.5670.3	AN WATER		45 7500	2.0
R	ex " caleful		Column Les	della del	-
	PACK NO BY	Carlotte State of the State of	Marie W	T. 837. VO	83
8	BE PROPERTY.	1,575,24 332	A. Parish	12. 48	a.
	200	and over the		of the later of	UT.
1	A 100 March 1997		1.000	S. Sanda	90
	\$250 C		Section 1		and a
	发展是图型	200 1 25	MORE PAR	Action that	~
	Description of	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	S Torr or on a	20.0	6
	B. 178 197	N 20 1	2017	SUCTOR.	4
	ACCOUNT OF S	4 N 20 100	\$5,4% \$3.5°		2
	500000000	A STATE OF	100	Section of Land	88
	the state of the s	The State of the		350 100	Ac.
	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	AC 3000	L. 120 Car	CHERRY	L
	100		Sec. 15.	1.0.49	a.
	B. A. S. S. S. S.		PACE NAME	Dina har	1.
		Act Ship	L CUPING	Cold water	'n.
	green by he of	COST TAKE	1,500,100	1000	7
	\$100 FT 600 S	24 44 1	73.95 S	A 150	E.
	Bearing total to	of Stead of a	2 4 10.30	THE PASS	~

ORD	EN DE SERVI	CIO		
ACUSE EN SOBRE CERRADO	MERCANCÍA ASEGURADA	EMPAQUE APROPIADO	TIPO DE CARGA	REQUIERE ACUSE DE RECIBO

Por medio del presente documento manifiesto ni consentimiento tácito, libre y pleno, para que el embarque ("Minimo" de 1 a 50 Kgs.) que se está documentando a través del presente formato, sea asegurado por una cuota minima de \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) haciéndome sabedor que en caso de daño, perdida o extravio de mi mercancia, podré tener derecho a ser indemnizado por la transportista, hasta por la cantidad de \$2,000.00(D85 Mil Pesos 00/100 M.N.) Acepto — Por otro lado manifiesto que es mi deseo expreso y consiente, y en este momento renuncio a diche ageguramiento de embarques minimos referido en el parrafo que antecede, sujetándome a las reglas generales que aplican respecto a la responsabilidad y aseguramiento de mercancia, contenidos tanto en el Código de Comercio, como en la Loy de Caminos, Puertes y Autotransporte Federal. Acepto — Ambas partes manifiestan que están de acuerdo y reconocen las condiciones establecidas en el contenido de la presente Carta Porte, aceptando el cliente, que dichas condiciones fueron redactadas de acuerdo a sus propias instrucciones. Acepto —

FIRMA DE CONFORMIDAD NOMBRE

TIPO DE IDENTIFICACIÓN			FECHA	DÍA	MES	AÑO	
Credencial de elctor	Pasaporte	Carta porte	Otros	HORA	13.3.5	apatra len	
Nº IDENTIFICACIÓN			SELLO				
OMBRE							
	RECIBÍ DE CON	FORMIDAD		17 20			

Consulte nuestra COBERTURA N a c i o n a l



Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Lozaliza la sucursal más cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:









TRESGUERRAS

>> ESTIMADO CLIENTE <<

LE RECORDAMOS QUE EN SU SERVICIO OCURRE
TIENE 5 DÍAS HÁBILES PARA RECOGER SU MERCANCIA A PARTIR
DE QUE ESTA LLEGA AL DESTINO
EN SU SERVICIO A DOMICILIO EL COSTO AMPARA UNA SOLA VISITA
PARA LA ENTREGA DE SU MERCANCIA.

MANTENGA NOTIFICADO A SU DESTINATARIO DE SU ENVIO PARA NO GENERAR COSTOS POR ALMACENAJE EN SU SERVICIO OCURRE O SEGUNDAS ENTREGAS A DOMICILIO DE ACUERDO A POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS

Registre su información para recibir **notificaciones** a su correo electrónico o a su **whatsapp**





CALL CENTER: 800 710 8352

www.tresguerras.com.mx

O 461 346 2654

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA-Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador al transportista y "Remilente al usuario que contrate el servicio."

SEGUNDA-El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" ses veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA El "Remitente debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancia o efectos de que se trate, peso, medidas y o numero de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente.

CUARTA-Para efectos del transporte, el "Remitente deberá entregar al "Porteador los documentos que las leyes y reglamentos exijan para levar a cabo el servicio, en caso de no cumpliras con estos requisitos el "Porteador esta obligado a rehusar el transporte de las mercancias."

QUINTA-Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseare proceder a su reconocimiento, podrá hacerío ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concuerda, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar la bultas en el estado, an que se encontraba a sates del reconocipios de consecuencia.

SEXTA-El Porteador deberá recoger y entregar la carga precisamente on los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" solo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez Si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancia queda a disposición del interesado en las bodegas que indique al "Portador".

SEPTIMA-SI la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador podrá solicitar la venta on publica subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA-SI el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancias o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito of de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se

DECIMA-Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la esponsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente el Distrito rederal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs pero menor de 1000 kgs; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kgs

DECIMA PRIMERA-El precio del transporte deberá pagarse en origen salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar la entrega de las mercancias o efectos se hará contra pago del flete y el Porteador" tendrá derecho a reteneríos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA-Si al momento de la entrega resultare algún fattante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes

DECIMA TERCERA El "Porteador queda eximido de la obligación de recibir mercancias o efectos para su transporte, en los siguientes casos a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

c) Las mercancias cuyo transporte naya sido pronicido per disposiciones egales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancias, pero si ordenen a presentación de ciertos documentos para que puedan ser ransportadas, el "Remitente estar obligado a entregar al "Porteador los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivados de su aplicación se someterán por la via administrativa a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes DECIMA OUINTA-Para el caso de que el "Remitente contrate carro por entero, este aceptara la responsabilidad solidaria para con el "Porteador mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumpian con el peso y

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones y mutas que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y la Policia Federal Impongan al "Porteador", por cargara las unidades con excesa de para la protesdor", por cargara las unidades con excesa de porte.

DECIMA SEXTA-Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte, con otra persona física o moral, nacional o extranjera, queda el Porteador" por este hecho, destigade automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo, dedo que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa

DECIMA SEPTIMA- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la via administrativa a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y los el "Destinatrio" renuncian expresamente ai fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comerçio, as como to aplicable de Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y sometiéndose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Celaya, Gto, par los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de ta presente carta de porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguir terceros extraños en juicio, y a sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra indole Quedando establecido que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato lo sera el de CARR.

INDUSTRIAL CELAYA-VILLAGRAN, KM. 3.57 LOCALIDAD ESTRADA, DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Octubre de 1992)

El presente Contrato está debidamente registrado y autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su Dirección General del Registro Público de Contratos de Adhesión, con el Numero 52359, del Libro Numero 1, Volumen 17, a Fojas 197 del Expediente Numero 416/984-03, de fecha 24 de Septiembre de 2003.